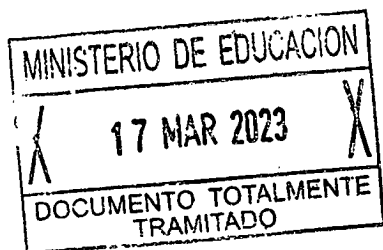


**ESTABLECE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE  
LOS PROCESOS EVALUATIVOS  
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, EN VIRTUD DE  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY N°  
21.506.**



N° Solicitud **1546**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1514 \* 17.03.2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en la ley N° 21.272, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19; en la ley N° 21.373, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2021, debido a la pandemia mundial de COVID-19; en la ley N° 21.506, que suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la ley N° 20.903; en el decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre Sistema De Desarrollo Profesional Docente; en el decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en el Ord. N° 010/56, de 2023, de la jefa del Centro de Experimentación, Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

## CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la ley N° 21.506 facultó a los profesionales de la educación para suspender la rendición de los instrumentos regulados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante Estatuto Docente. Dicha suspensión se debe llevar a cabo mediante una solicitud presentada por el profesional de la educación ante su sostenedor, la que debe ser remitida al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP);

2° Que, el artículo 2° de la misma ley suspendió la evaluación regulada en el artículo 70 del Estatuto Docente para los profesionales de la educación a quienes correspondía evaluarse en el año 2022. Esta suspensión operó de pleno derecho;

3° Que, los profesionales de la educación que suspendieron sus procesos evaluativos de conformidad a lo señalado anteriormente deben evaluarse durante el año 2023;

4° Que, las leyes N° 21.272 y N° 21.373 permitieron la suspensión de los procesos evaluativos durante los años 2020 y 2021, lo que implica que, durante el año 2023, deban rendirlos alrededor de 83.000 profesionales de la educación;

5° Que, el artículo 5° de la ley N° 21.506, prescribe que, durante los años 2022 y 2023, la Subsecretaría de Educación, previa coordinación entre el CPEIP y la Agencia de Calidad de la Educación, podrá dictar una o más resoluciones, que contengan las medidas necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en dicha ley;

6° Que, dando cumplimiento al mandato del legislador en cuanto a que las medidas a adoptar sean consensuadas con la Agencia de la Calidad de la Educación, se ha determinado, en reuniones llevadas a cabo con dicha entidad, la inclusión de una tercera sesión de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, la que se llevará a cabo en el mes de enero del año 2024;

7° Que, junto con lo anterior, el CPEIP, como administrador del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, adoptará también otras medidas que tienen por objeto que los profesionales de la educación que deban evaluarse durante el año 2023 puedan llevar a cabo dicho proceso de una manera más eficiente, dichas medidas se fundan en las siguientes razones técnicas:

- a) Criterios técnicos de factibilidad de implementación del proceso, en el contexto de la masividad de esta convocatoria, ya que de acuerdo con lo informado por el área técnica se prevé que el universo a evaluar asciende a 83.000 profesionales de la educación, que equivale a más del doble de una cohorte en un proceso regular.

- b) En el marco de la rendición del módulo 2 del instrumento portafolio llevado a cabo durante el año 2022, se evaluaron 37.000 profesionales de la educación y para poder dar cumplimiento a la normativa vigente se compraron todas las cámaras del mercado nacional. No obstante, se presentaron graves problemas logísticos para cubrir la demanda originados en la dificultad para coordinar las fechas de las evaluaciones y en el hecho de que no se cuenta con suficientes técnicos capacitados para llevar a cabo esta tarea. Esta situación se vería aumentada exponencialmente considerando el número de profesionales de la educación a evaluar durante el año 2023.
- c) Permitir que los profesionales de la educación que deben evaluarse cumplan con dicha obligación, disminuyendo el rezago de los docentes.
- d) Otorgar mayor flexibilidad y menor presión a aquellos profesionales de la educación que deban evaluarse.
- e) Necesidad de que los profesionales de la educación puedan desarrollar sus procesos evaluativos en el marco del Plan de Reactivación Educativa, propuesto por esta Subsecretaría, que busca la reactivación de los aprendizajes.
- f) Atender de mejor manera las consultas que profesionales de la educación regularmente realizan antes y durante el proceso evaluativo, que se prevé aumentará dada la masividad del proceso, evitando así la saturación del sistema.
- g) Facilitar el proceso de corrección de las evidencias;

8° Que, por lo anterior, es necesario dictar el presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Establézcense las siguientes medidas para la aplicación de los instrumentos evaluativos correspondientes al año 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 21.506.

**1. Plazos de desarrollo de los instrumentos de evaluación.**

Excepcionalmente, durante el año 2023, los profesionales de la educación que sean evaluados tendrán un plazo para la elaboración del portafolio de su desempeño que se extenderá entre las diez semanas como mínimo y las dieciocho semanas como máximo contadas desde la fecha de entrega del material para la confección de dichos instrumentos.

Asimismo, de forma excepcional durante el año 2023, los profesionales de la educación deberán elaborar y entregar su autoevaluación dentro de las ocho semanas contadas desde la fecha de entrega del material para la confección de dicho instrumento.

## **2. Medidas respecto del instrumento Portafolio.**

Excepcionalmente, durante el año 2023, se suspenderá el módulo 2 del instrumento Portafolio para todos los profesionales de la educación que participen de sus procesos evaluativos.

En el caso de que los profesionales de la educación hayan suspendido sus procesos evaluativos durante el año 2022 y cuenten con una clase grabada entregada a su sostenedor a través del correspondiente dispositivo o tarjeta, podrán utilizarla durante el proceso correspondiente al año 2023, señalándolo así de manera expresa a través del portal destinado al efecto.

Lo mismo sucederá en el caso de los profesionales de la educación que habiendo suspendido sus procesos evaluativos, posean evidencia escrita correspondiente a los módulos 1 y 3 registrada en la plataforma.

La decisión de utilizar tanto el módulo 2 como la evidencia escrita correspondiente a los módulos 1 y 3 que se encuentre registrada en la plataforma, es irrevocable, no obstante encontrarse condicionada a que el nivel y especialidad en la que el profesional de la educación se desempeñe durante el año 2023 sean los mismos que los del año 2022.

Finalmente, un profesional de la educación que durante el año 2023 se encuentre realizando clases en un nivel o modalidad distinta al de 2022 no podrá utilizar la evidencia indicada precedentemente.

## **3. Respecto de los correctores**

No se exigirá como requisito para participar de este proceso tener contrato vigente como docente/educadora de aula en ejercicio durante el año 2023.

## **4. Sesión adicional de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos**

Para el proceso correspondiente al año 2023 se llevarán a cabo tres sesiones para rendir la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos:

- Sesión regular: destinada a profesionales de la educación que se registran en el periodo establecido por la Agencia de la Calidad de la Educación. Esta sesión se llevará a cabo en el mes de diciembre del año 2023.
- Sesión complementaria: destinada a los profesionales de la educación que por motivos justificados no puedan rendir la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos durante la sesión regular. Esta sesión se llevará a cabo en el mes de diciembre del año 2023.
- Sesión adicional: destinada a los profesionales de la educación que, durante la fase de registro, opten por rendir la Evaluación de Conocimientos Específicos

y Pedagógicos en el mes de enero. Esta sesión se llevará a cabo en el mes de enero del año 2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**  
en el sitio web [www.cpeip.cl](http://www.cpeip.cl)



*Alejandra Arratia Martínez*  
\* ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretaria	1
-División Jurídica	1
<b>-Total</b>	<b>5</b>

Exp. N° 8088-2023